

AUXILIO DE TRANSPORTE

LEY 15 DE 1959
(Abril 23)

“Por la cual se da mandato al Estado para intervenir en la industria del transporte, se decreta el auxilio patronal de transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones”.

(...).

II. Creación del auxilio patronal de transporte

ART. 2º—Establécese a cargo de los patronos en los municipios donde las condiciones del transporte así lo requieran, a juicio del gobierno, el pago del transporte desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo para todos y cada uno de los trabajadores cuya reenumeración no exceda de (...). El gobierno podrá decretar en relación con este auxilio las exoneraciones totales o parciales que considere convenientes, así como también podrá graduar su pago por escala de salarios, o números de trabajadores, o monto del patrimonio del respectivo taller, negocio o empresa.

PAR.—**Modificado. L. 1ª/63, art. 7º.** El valor que se paga por auxilio de transporte (...) se pagará exclusivamente por los días trabajados.

ART. 4º—Los patronos obligados por las normas de la presente ley podrán cumplirla estableciendo directamente, si así lo prefieren, el servicio de transporte gratuito para sus trabajadores.

ART. 5º—El costo de este auxilio se absorberá directamente por los patronos, y de consiguiente no dará base para alza en el precio de los artículos y de los servicios.

(...).

ART. 14.—El auxilio patronal de transporte (...) se concede en las mismas condiciones y limitaciones a los trabajadores oficiales.

(...).

ART. 18.—Quedan derogados la Ley 18 de 1958 y el artículo 3º del Decreto-Ley 3425 de 1954, y las demás disposiciones contrarias a la presente ley.

ART. 19.—Esta ley rige desde su sanción.